

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA POSTULAR FÓRMULA DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI, INTEGRADA POR LOS CC. MARGARITA ELENA TAPIA FONLLEM Y GRACO ROJO CURIEL, COMO PROPIETARIA Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, SUSCRITO POR EL PARTIDO CONVERGENCIA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR BAJO ESTA MODALIDAD LEGAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL TRES; Y

R E S U L T A N D O

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 48, correlacionado con el 143, párrafo primero, inciso b), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo de quince días con que contaron los Partidos Políticos para presentar, en su caso, la solicitud de registro del convenio de candidatura común de las fórmulas de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, corrió del nueve al veintitrés de abril de dos mil tres.

- II. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, a las veintidós horas con cuarenta y un minutos, los CC. Manuel Rojas Castillo y Ernesto Villarreal Cantú, quienes se ostentan, respectivamente, como Secretario General de Convergencia y Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de fecha veintitrés de abril de dos mil tres, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de candidatura común para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal XVI, integrada por los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel, como propietaria y suplente, respectivamente, suscrito por los referidos Partidos Políticos, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, acompañándolo de la documentación que se lista a continuación:
 - a) Original del convenio de candidatura común para postular la fórmula en comento para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal XVI, compuesta por los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel, con el carácter de candidatos propietaria y suplente, respectivamente, y los CC. Raúl Alejandro C. Ramírez Rodríguez, Presidente de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Distrito Federal y José Narro Céspedes, Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo;

- III. Con fecha veintitrés de abril de dos mil tres, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 74, incisos e) y g), del Código Electoral del Distrito Federal, a través de la Oficialía de Partes recibió la documentación descrita; a fin de que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se constatará si en la presente solicitud se acreditan todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 48 del Código de la materia.
- IV. Como resultado del análisis y valoración efectuada a la documentación exhibida por los Partidos Convergencia, y del Trabajo, ambos en el Distrito Federal, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la presente Resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la presente solicitud de registro del convenio de candidatura común, para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal XVI, integrada por los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel, como propietaria y suplente, respectivamente, postulada por los Partidos Convergencia, y del Trabajo, ambos en el Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 60, fracción XIV, del Código Electoral del Distrito Federal.
2. Que la personalidad de los dirigentes partidistas, que cuentan con facultades para suscribir el convenio de candidatura común que nos ocupa, se tiene por acreditada en atención a lo previsto por el artículo 25, inciso i), correlacionado con el artículo 77, inciso f), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que en los archivos de este Consejo General obran las correspondientes acreditaciones de los CC. Raúl Alejandro C. Ramírez Rodríguez en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva de Convergencia en el Distrito Federal y José Narro Céspedes en su carácter de Comisionado Político Nacional en el Distrito Federal del Partido del Trabajo.
3. Que la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma, en términos de lo previsto por el artículo 48, segundo párrafo, correlacionado con el 143, primer párrafo, inciso b), ambos del Código Electoral del Distrito Federal, ya que dicha petición fue presentada ante este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veintitrés de abril de dos mil tres, y el plazo legal de quince

días para su presentación inició con fecha nueve de abril del presente año y concluyó el veintitrés del mismo mes y año.

4. Que del estudio de fondo realizado al efecto, y con el objeto de verificar si los Partidos Políticos solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 48 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad electoral considera que del análisis y valoración de la documentación expuesta en el Resultando II de la presente Resolución, se desprende que el convenio de candidatura común en estudio, cumple debidamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el citado precepto legal del Código Electoral, por lo siguiente:

- A) Acorde con lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; y ...”

Los Partidos Políticos solicitantes de registro del convenio de candidatura común en estudio, acreditaron el cumplimiento de la disposición citada, manifestando para ello la aceptación expresa y por escrito de candidatura común de la fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal XVI, por parte de los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel como propietaria y suplente, respectivamente, postulada por los Partidos Convergencia, y del Trabajo, ambos en el Distrito Federal, misma que consta inserta en la Cláusula Cuarta del convenio de referencia, documento que ha quedado precisado en el Resultando II, inciso a) de la presente Resolución y que textualmente refiere:

“CUARTA.- Los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel, aceptan la candidatura común para contender por el Distrito XVI de esta ciudad por : Convergencia y Partido del Trabajo”

- B) Respecto del cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, primer párrafo, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que expresamente señala:

“Dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

a) ...

b) Presentar convenio de los partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación en radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.”

Los Partidos Políticos solicitantes de registro acreditan tal requisito, en razón de que en las cláusulas Quinta y Sexta del convenio que se exhibe, se refiere puntualmente lo siguiente:

“QUINTA.-Los partidos políticos signatarios de este convenio acuerdan realizar las aportaciones para gastos de campaña de esta candidatura común, de acuerdo a los siguientes montos y porcentajes:

INSTITUTO POLÍTICO	CANTIDAD MÁXIMA	PORCENTAJE
a) CONVERGENCIA	\$200,000.00	25.8%
b) PARTIDO DEL TRABAJO	\$572,390.75	74.2%
TOTAL	\$772,390.75	100%

Cabe de señalar (SIC) que las aportaciones se ajustan dentro del tope de campaña acordado y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para la campaña a diputado por el XVI Distrito, los partidos postulantes se sujetaran (SIC) a los límites de contratación de radio y televisión”

“SEXTA.- Las partes acuerdan que en caso de que la autoridad electoral, modifique los topes de gastos de campaña, respetaran (SIC) los porcentajes señalados en la clausula (SIC) anterior, y realizaran (SIC) los ajustes necesarios a fin de sujetarse al tope que resulte.”

Lo anterior, acredita en forma puntual la exigencia prevista en el artículo 48, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que la cláusula Primera del convenio exhibido, establece quiénes son los Partidos Políticos postulantes y, en sus cláusulas Quinta y Sexta, refiere que los Partidos Políticos integrantes de candidatura común, se sujetarán a los límites de contratación en radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña, fijados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, precisándose además, la cantidad máxima a aportar por cada uno de éstos.

5. Que en razón de lo anteriormente expuesto, esta autoridad electoral considera que la solicitud de registro del convenio de candidatura común para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal XVI, integrada por los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel, como propietaria y suplente, respectivamente, por los Partidos Convergencia, y del Trabajo, ambos en el Distrito Federal, con el propósito de participar en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, cumple con todos y cada uno de los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que en consecuencia y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, los votos que obtengan se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán a favor del candidato común.

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 121, 123, 124 y 127, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 24, fracción I, incisos a), e) y f), 25, inciso n), 48, 52, 55, fracción IV, 60, fracción XIV, 74, incisos e), g) y n), 101, primer párrafo, 134, 136, 137, segundo párrafo, inciso a) y 143, párrafo primero, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Se aprueba el registro del convenio de candidatura común para postular fórmula de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral uninominal XVI, integrada por los CC. Margarita Elena Tapia Fonllem y Graco Rojo Curiel como propietario y suplente, respectivamente, suscrito por el Partido Convergencia, y el Partido del Trabajo, ambos en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en el proceso electoral ordinario del año dos mil tres, en los términos de la presente Resolución.



SEGUNDO.- Comuníquese en sus términos la presente Resolución al XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente la presente Resolución a los Partidos Políticos siguientes: Convergencia y del Trabajo, ambos en el Distrito Federal, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri